



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00204-00
Accionante: Mario José Romero Imitola.
Demandado: Municipio de Sincé - Sucre.

Tema: Admisión de la Demanda

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, es de informarle a la parte demandante que, se observa del escrito de subsanación, que se tuvo nuevamente en cuenta como factor para tasar la competencia por la cuantía, los perjuicios morales, los cuales no pueden ser incluidos por prohibición expresa del art. 157 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando además se soliciten perjuicios materiales, ahora en vista que en el asunto bajo estudio se tasó por daños materiales la suma de seis millones setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$6'074.253), valor que no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v., cuantía consagrada para la competencia de los Juzgados Administrativos en Primera Instancia (art. 155 del C.P.A.C.A.), lo que hace que esta Unidad Judicial sea competente para conocer del asunto.

Por otro lado, es de observarse con la corrección de la demanda no se aportaron los cuatros traslados de la respectiva subsanación de la demanda, los cuales son indispensable para efecto de la notificación de conformidad con lo establecido por el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°,6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el art. 89 inc. 2° del C.G.P., por lo tanto aumentaran los gastos procesales para su reproducción.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el Sr. **MARIO JOSÉ ROMERO IMITOLA**, en contra del **MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00204-00
Accionante: Mario José Romero Imitola
Demandado: Municipio de Sincé - Sucre.

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.